

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Téngase por presentada al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, con el escrito de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, presentado en alcance a la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo en misma fecha, con las documentales adjuntas siguientes: **1)** Copia simple de la notificación realizada mediante correo electrónico a la parte recurrente de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, constante de 1 foja útil; **2)** Copia simple del escrito de requerimiento de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia en cita, constante de dos fojas útiles; **3)** Copia simple del oficio marcado con el número 42/SNATSMM/2019, de fecha trece de mayo del año en curso, signado por el Secretario de Trabajo de dicha autoridad, constante de dos fojas útiles; y **4)** Copia simple de la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, constante de siete fojas útiles; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado que a su juicio contienen información complementaria que corresponde a lo petitionado por la parte solicitante; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.-----

A continuación se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, recaída a la solicitud de acceso a la información recaída con el número de folio 00256019. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente efectuó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, en la cual requirió lo siguiente:

“A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE:

1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN

SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO.

2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO.

3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA (SIC) TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR.

4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO (SIC) DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA.

5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO (SIC) DE CUENTA BANCARIA, NUMERO (SIC) DE POLIZA (SIC) DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA (SIC) DE CHEQUE, DESCRIPCION (SIC) Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA (SIC) QUE (SIC) ÁREA SE DESTINO (SIC) DICHA EROGACION (SIC) Y CUAL (SIC) ES SU JUSTIFICACION (SIC) O PARA QUE SE UTILIZÓ.

NOTA: PARA CUALQUIER ACLARACION (SIC) FAVOR DE DIRIGIRSE AL CORREO FRENTECIVICO (ARROBA) YAHOO.COM, ASI (SIC) MISMO COMENTO QUE LA INFORMACION (SIC) QUE REQUIERO ES EN FORMATO DIGITAL ABIERTO (WORD,

EXCEL, ETC) Y EN CASO QUE COMPRIMIENDO LOS DIFERENTES ARCHIVOS NO PUDIERA ENTREGARSE VIA PLATAFORMA POR ALCANZAR EL TOPE MAXIMO (SIC) DE MEGABYTES, LES PIDO ME LO PUEDAN ENVIAR EN EL CORREO ANTES MENCIONADO EN ESTA NOTA. DE IGUAL MANERA MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE NO CUENTO CON LA CAPACIDAD ECONOMICA (SIC) PARA EFECTUAR PAGOS POR CONCEPTO DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS, Y POR ULTIMO MENCIONO, QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACION (SIC) QUE SOLICITO, DE ALGUNA MANERA FUE GENERADA POR COMPUTADORA, Y EN CONSECUENCIA DEBE ESTAR EN DIGITAL.”

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso recaída con el número de folio 00256019, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO ENTREGO RESPUESTA (SIC)”

TERCERO.- Por auto emitido el día veintiséis de marzo del presente año, se designó a al Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho de marzo del año que acontece, se tuvo por presentada a la parte recurrente con su escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe al Sujeto Obligado, la notificación se realizó de manera personal el dos de mayo del propio año.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha catorce de mayo dos mil diecinueve, en virtud que el término de siete días hábiles que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, feneció sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído su derecho; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del referido auto, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete de mayo del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se realizó mediante el correo electrónico que designó para tales fines, el veintitrés del propio mes y año.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00256019, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: **1)** Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; **2)** Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; **3)** Del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; **4)** Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve,

específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, área al que se destinó dicha erogación y justificación o para que se utilizó.

Al respecto, la parte recurrente, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo del presente año, se corrió traslado al Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que conforman este expediente.

No obstante lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que la autoridad con el objeto de modificar el acto reclamando, a través del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, remitió en alcance a este Instituto la contestación que emitió a la solicitud

de acceso que origino el presente medio de impugnación.

Ahora bien, del estudio efectuado a dicha respuesta se advierte que la autoridad se declaró incompetente para conocer de la información solicitada, manifestando *"...En lo que se refiere a los puntos 1, 2 y 3, se informa...la naturaleza del sindicato, es ser una asociación de trabajadores, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los respectivos intereses de sus afiliados, y por ende, no se establece ningún vínculo laboral entre el sindicato y sus agremiados, ni mucho menos en la historia del sindicato se ha contratado a personal alguno. Por ello, manifestamos que no existen ni han existido altas y bajas laborales ni mucho menos laudos o resoluciones, que nos obliguen al pago de finiquitos... En el tocante al punto 4...toda vez que no se realizan, licitan, ejecutan o contratan obras públicas, en virtud de que el sindicato es una entidad pública, y dentro de la naturaleza del mismo no se encuentran efectuar la realización de obras públicas... Por último en el punto 5, este sujeto obligado, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada...se declara la inexistencia de la información... toda vez que no se ha generado ningún gasto por parte de este sindicato, puesto que únicamente se han recibido recursos públicos en especie...";* posteriormente remitió la declaración de inexistencia del contenido **5)** al Comité de Transparencia del Sindicato en cita, quien confirmó la misma, y finalmente notificó dicha respuesta a la parte recurrente a través del correo electrónico que aquél designó para tales fines el veinte de mayo del año en curso; en ese sentido, se advierte de dicha respuesta que la intención del Sujeto Obligado intención radicó en declararse incompetente de los contenidos **1), 2), 3) y 4)**, pues manifestó que la información solicitada no corresponde al Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida por no corresponder a los fines por los cuales fue creado dicha entidad; por lo tanto, con respecto a dicha incompetencia, la conducta del Sujeto Obligado sí resulta acertada toda vez que es evidente que el Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, es una asociación de trabajadores que los agrupa con personal de diferentes secretarías, subsecretarías, direcciones, subdirecciones departamentos y oficinas del Ayuntamiento de Mérida, y que tiene por objeto la defensa de los derechos de sus asociados en asuntos relacionados al trabajo derivado de las relaciones obrero patronales de acuerdo con la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y los Municipios de Yucatán, la Ley Federal de Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Equidad y la

Justicia, en consecuencia no tiene entre sus atribuciones conocer la información relativa a la petición, por ende, su declaración de inexistencia sí resulta procedente.

Finalmente, en lo que respecta a la declaración de inexistencia del contenido 5), es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados de la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información y finalmente notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que aquél designó para tales fines el veinte de mayo del año en curso.

QUINTO.- En razón de todo lo expuesto, si bien, el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso en el plazo previsto en la Ley General de la Materia, lo cierto es, que posteriormente emitió una determinación, la cual este Órgano Colegiado resuelve convalidar, pues acreditó ser incompetente para proporcionar la información que solicitó el inconstante respecto a los contenidos **1), 2), 3) y 4)**, y declaró la inexistencia del diverso **5)** de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley en cita, misma que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico que designó para tales fines.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en los Considerando **CUARTO** de la presente definitiva, se revoca la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y se **convalida** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico proporcionado por aquélla en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO